



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

RECTORADO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-GR-2025**  
**Dr. Jhonny Édgar Pérez Rodríguez, Ph.D.**  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

## CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

QUE, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”;

QUE, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

QUE, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;”

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARIUM



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-GR-2025

*QUE, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.";*

*QUE, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"*  
*QUE, el artículo 10 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de participación. Las personas deben estar presentes e influir en las cuestiones de interés general a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico";*

*QUE, mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLC-SG-069-2021-476, adoptada por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas, que en su parte pertinente establece: "Art. 11.- Para las instituciones de nivel nacional Unidad de Administración Financiera (UDAF) y sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) de las cinco funciones del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral, y; de Transparencia y Control Social; las instituciones de Educación Superior, otra institucionalidad del Estado y los medios de comunicación social, deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto y de acuerdo al siguiente cronograma: (...) Fase 0: Organización interna institucional del proceso de rendición de Cuentas: En esta Fase se conformará el equipo responsable de la implementación del proceso de rendición de cuentas, tanto en la UDAF como en las EOD, y se diseñará la propuesta y las herramientas necesarias para su desarrollo"*

*QUE, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala dispone: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva, académica, de investigación, vinculación y de gestión administrativa de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto en ejercicio de su autonomía responsable";*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-GR-2025

*QUE, el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala establece: "Son deberes y atribuciones del Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes: (...) t) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad.";*

*QUE, el artículo 25 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala, con relación a las funciones de la Coordinación General del Rectorado dispone: "(...) 6. Supervisar el proceso de Rendición de Cuentas y propiciar la creación de canales permanentes de evaluación de la satisfacción de las personas frente al servicio público recibido, en coordinación con las dependencias institucionales pertinentes. (...)";*

*QUE, mediante Memorando nro. UTMACH-DPLAN-2025-0014-M, de fecha 14 de enero del 2025, suscrito por el Abg. Oscar Sánchez López, Director de Planificación, en su parte pertinente indica: "De conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, concordantes con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, con la finalidad de cumplir con lo definido en la Guía Especializada de Rendición de Cuentas para las Instituciones de Educación Superior para el proceso de rendición de cuentas 2024, mucho agradeceré, señor Rector, que apruebe el cronograma mensual de las fases que se detallan a continuación:*

*Fase 0: Organización interna (enero 2025);*

*Fase 1: Elaboración del informe (febrero 2025);*

*Fase 2: Deliberación pública (marzo 2025); y,*

*Fase 3: Entrega del formulario al CPPCS (Junio 2025).*

*Al mismo tiempo, estimado Rector, es preciso que conforme el equipo del proceso de rendición de cuentas 2024, integrado por los responsables de las áreas planificación, comunicación, administrativo, financiero y participación o desarrollo humano, para que se encargue de todas las bases y diseñe la propuesta del proceso.."; y,*

*En ejercicio de sus deberes y atribuciones estatutarias,*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## RECTORADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018-GR-2025

### RESUELVE:

I. *DESIGNAR la Comisión de Consolidación, Redacción y Presentación del Informe de Rendición Anual de Cuentas 2024, que estará integrada por:*

- 1. Director de Planificación o su delegado, quien la presidirá;*
- 2. Director de Comunicación o su delegado;*
- 3. Director Administrativo o su delegado;*
- 4. Director Financiero o su delegado; y,*
- 5. Director de Talento Humano o su delegado.*

II. *APROBAR el cronograma mensual de las fases del proceso de rendición de cuentas 2024:*

- Fase 0: Organización interna (enero 2025);*
- Fase 1: Elaboración del informe (febrero 2025);*
- Fase 2: Deliberación pública (marzo 2025); y,*
- Fase 3: Entrega del formulario al CPPCS (Junio 2025).*

III. *DISPONER a la Coordinación General del Rectorado la supervisión del proceso de Rendición Anual de Cuentas 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Machala.*

IV. *NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la comisión designada.*

*Machala, enero 28 del 2025.*

**Dr. Jhonny Édgar Pérez Rodríguez, Ph.D.**  
**RECTOR**

UNIVERSITAS  
MAGISTRORUM  
ET SCHOLARUM  
JEP/Andrea T.